



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1161 -2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca,

03 NO. 2011

VISTO:

El **Expediente** con registro SISGEDO N° 464097, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **HUGO OSWALDO GARCÍA SALAZAR**, contra la decisión administrativa ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende deba revisarse, en sede administrativa, el acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 162 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el que a su vez, establece, que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, y corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, el artículo 207, numeral 2), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley 27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Siendo que el recurrente ha presentado su solicitud dentro del plazo establecido por la norma;

Que, el impugnante, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que al amparo de lo previsto por el artículo 209 de la ley 27444 interpone este recurso, fundamentando su pretensión en el literal v) del artículo 53 de la ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062, así como el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 106 de la Ley 27444; asimismo por lo establecido en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar de la referida ley; por lo que solicita se declare la nulidad de la decisión administrativa impugnada en virtud por lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10 y artículo 209 de la norma referida;

Que, el impugnante presenta su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio el 02 de junio del 2011, adjuntando copia de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2010/ED-CAJ, de fecha 10 de marzo del 2010, a través de la cual se acredita su nombramiento como docente; asimismo adjunta la copia del DNI del causante, así como el acta de defunción del causante, documentos con los que se acredita el deceso del padre del administrado, así como su derecho a percibir el subsidio por luto;

Que, el **Artículo 51 de la ley del profesorado establece que "el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre..."**; asimismo el artículo 219 del Reglamento de la Ley del profesorado señala que **"El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento"**. Por su parte, el artículo 221 prescribe que **"el subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud"**; asimismo, el artículo 222 prescribe que **"el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."**

Que, en este sentido, se puede verificar que se ha acreditado la procedencia del subsidio por luto respecto del administrado con la presentación del acta de defunción correspondiente, mas no se ha acreditado los gastos de sepelio, por lo que la solicitud debe declararse fundada respecto del subsidio por luto e infundada respecto de la solicitud por gastos de sepelio;

Que, la **Resolución de Sala Plena del Tribunal de Servicio Civil N° 001-2011-SERVIR/TSC** establece como precedente administrativo de observancia obligatoria para las autoridades administrativas de Gestión de Recursos Humanos el que se considere o tome como base la referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración permanente; **por lo que en el presente caso debe establecer a favor del recurrente el subsidio por luto en función a dos remuneraciones totales o íntegras**; tal como lo establece de manera expresa el fundamento jurídico N° 21, numeral (xi) de la citada resolución;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, regula en el numeral 1.1), 1) de su Artículo IV del Título preliminar que por el principio de legalidad **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que es deber de la Administración aplicar lo prescrito por la normatividad precedentemente expuesta;**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1161 -2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 03 NOV 2011



Estando al Dictamen N° 089-2011-GR.CAJ-DRAJ-MDGM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley 24029; Decreto Supremo N° 019-90-ED, Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC; Ley N° 27444; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el **Recurso Administrativo de Apelación** planteado por don **HUGO OSWALDO GARCÍA SALAZAR**, contra el silencio administrativo en primera instancia administrativa, y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **FUNDADO** el recurso en cuanto a la solicitud de subsidio por luto; e **INFUNDADO** en cuanto a su solicitud de subsidio por gastos de sepelio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE todos los actuados a la **Dirección Regional de Educación** a efecto de que se realice el cálculo y pago del subsidio por luto a favor de don **HUGO OSWALDO GARCÍA SALAZAR** en razón de **DOS REMUNERACIONES TOTALES**; y dentro del término legal según lo establecido en sétimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gerente Regional de Desarrollo Social
GERENTE